

ANEXO

«AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

El Tomador por sí y en nombre de sus asegurados suscribe el presente condicionado aceptando específicamente sus condiciones limitativas y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

CIF O NIF

(1) [Recoger el número de declaración de Seguro Colectivo (Mod. P-000)].

En de de 19

El Tomador del Seguro
FIRMA Y SELLO

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN MECANIZADA CON PAGO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

1. Las partes, conforme intervienen, acuerdan para el seguro colectivo de referencia, modificando lo dispuesto en las condiciones especiales respecto al pago de la prima, que el pago de la parte de prima correspondiente al tomador en todas y cada una de las declaraciones de seguro que como aplicaciones se integren en la póliza colectiva, se realizará mediante domiciliación bancaria.

2. A tal efecto, el tomador designa como cuenta de cargo la cuenta corriente que figura identificada en el apartado III de su declaración de seguro colectivo y se obliga a tener, en todo momento, bajo su responsabilidad, provisión de fondos suficiente para satisfacer la parte de prima correspondiente a las aplicaciones que al efecto suscriba para ser integradas en el seguro colectivo de referencia, con orden permanente a la entidad financiera para que satisfaga dichos cargos.

3. No surtirá efecto alguno aquella declaración de seguro, integrada en esta póliza colectiva, cuyos datos no hayan sido transmitidos a Agroseguro, dentro de los plazos de suscripción señalados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. El contrato se perfeccionará por el consentimiento de ambas partes, manifestado con la transmisión y aceptación de los datos.

La fecha de entrada en vigor, a partir de la que se computará el período de carencia dispuesto en las condiciones especiales, será la fecha de transmisión de la solicitud a Agroseguro.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el contrato deberá ser formalizado por escrito, a cuyo fin Agroseguro queda obligada a entregar al tomador la declaración de seguro, debiendo éste devolver un ejemplar firmado por él.

4. El importe de la prima correspondiente al tomador por cada aplicación al seguro colectivo será exigible desde su entrada en vigor, a cuyo efecto Agroseguro, dentro de los veinte días siguientes a dicha fecha, cargará en la cuenta designada por el tomador, según lo establecido en el número 2, el importe correspondiente a dichas declaraciones de seguro.

Si por culpa del tomador la entidad bancaria devolviera el recibo impagado, Agroseguro notificará mediante telegrama esta circunstancia al tomador, indicándole que tiene el recibo en el domicilio social de Agroseguro (calle Castelló, 117, segunda planta, 28006 Madrid), para su pago. Si no se realizara el pago en el citado domicilio social en el plazo de siete días desde la notificación indicada, las declaraciones de seguro correspondientes a dicho cargo quedarán resueltas, quedando Agroseguro liberada de su obligación de indemnizar.

5. Si Agroseguro dejase transcurrir el plazo de veinte días desde la entrada en vigor sin presentar al cobro el importe de la prima correspondiente y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta del

tomador, aquélla estará obligada a notificar tal hecho al mismo, por carta certificada o un medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de diez días para que pueda satisfacer su importe en el domicilio social de Agroseguro. Este plazo se computará desde la recepción de la expresada carta o notificación al domicilio del tomador.

6. Agroseguro estará obligada a atender el pago de los siniestros garantizados que pudieran ocurrir desde la toma de efecto del seguro, siempre que la prima sea pagada por el tomador de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2474

ORDEN de 23 de enero de 1998 por la que se convocan ayudas económicas para el desarrollo de Programas de Alcance Supracomunitario en el Marco de Prioridades del Plan Nacional sobre Drogas, realizados por entidades de ámbito estatal sin fines de lucro, en 1998.

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de Coordinación Interministerial para la Ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge, en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas y de las instituciones sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones, con cargo a los créditos que se consignen en el Programa 313-G de los Presupuestos Generales del Estado para 1998, que contribuyan principalmente a desarrollar programas que, en aras de la consecución de sus objetivos, no admiten la compartimentación de su gestión, y que aseguren el fomento de la estructuración y coordinación del movimiento asociativo que interviene en drogodependencias, así como la capacitación técnica y la participación de las entidades sin fin de lucro, de ámbito estatal.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas

para el desarrollo de programas de alcance supracomunitario en el campo de las drogodependencias, realizados por entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, hasta el día 31 de marzo de 1999, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993.

Estas ayudas se regirán por el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre); por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para Concesión de Subvenciones Públicas, y por lo dispuesto en la presente Orden.

Segundo. *Solicitantes*.—Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas fundaciones, instituciones y entidades sin fines de lucro que desarrollen programas supracomunitarios de intervención en el campo de las drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Tercero. *Documentación exigida*.—Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse, por triplicado, la documentación que se expresa a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

B) Copia autorizada o compulsada de los Estatutos en los que deberá constar el ámbito de la entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la institución.

C) Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está legalmente establecida.

D) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano administrativo, así como fecha de su nombramiento y modo de elección.

E) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

F) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo, conforme proceda, con el contenido de los anexos II, III y IV que se incorporan a la presente Orden, y que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar hasta el día 31 de marzo de 1999.

G) Las entidades solicitantes que, en ejercicios precedentes, no hayan disfrutado de ayuda económica de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas presentarán una memoria que incluya las actividades que realizan, estructura de la entidad, número de socios, implantación territorial, presupuesto anual de 1997 y fuentes de financiación.

H) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social, según lo señalado por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

En caso de que la entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en la Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

I) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, según lo señalado por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Las entidades que gocen de alguna exención tributaria presentarán la documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

Cuarto. *Presentación de las solicitudes*.—1. El plazo de la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación, por triplicado, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (calle Recoletos, 22, 28001 Madrid), y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Si alguna de las solicitudes no acompaña algún documento de los exigidos en el apartado tercero de esta Orden, u omite algún dato de los expresados en los anexos I, II, III y IV o alguno de los extremos previstos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la entidad que la hubiera formulado para que, en un plazo no superior a diez días, subsane las deficiencias u omisiones advertidas, con aperi-

cimiento de que si así no lo hiciese, se entenderá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, antes citada.

Quinto. *Actividades a financiar*.—Las ayudas, cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, podrán ser solicitadas para financiar programas y actividades definidos como prioritarios en el marco del Plan Nacional sobre Drogas. A tales efectos, se podrán financiar las siguientes actividades:

a) Programas de prevención de drogodependencias y acciones de sensibilización.

b) Proyectos de intervención dirigidos a colectivos específicos de drogodependientes.

c) Acciones de formación y reciclaje de profesionales, voluntarios y mediadores sociales integrados en programas de intervención de drogodependencias.

d) Apoyo técnico y económico al funcionamiento de las estructuras de coordinación y gestión de las entidades dedicadas al ámbito de las drogodependencias.

A estos efectos, en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, y de acuerdo con las propuestas realizadas por la Comisión Mixta Congreso-Senado para el Estudio del Problema de las Drogas, se consideran prioridades las siguientes:

Prevención en el ámbito comunitario.

Sensibilización con los profesionales de los medios de comunicación.

Planificación, programación y evaluación de intervenciones con los siguientes colectivos: Menores afectados o en situación de riesgo por consumo de drogas, drogodependientes con problemas judiciales o internados en instituciones penitenciarias, y poblaciones de alto riesgo. Asimismo, las que se refieren a problemas generados por las nuevas sustancias y los nuevos patrones de consumo.

Capacitación del voluntariado social que interviene en drogodependencias.

Sexto. *Criterios de valoración*.—Como criterios de valoración para la adjudicación de las subvenciones correspondientes a las actividades a financiar que recoge el apartado quinto de la presente Orden, se tendrán en cuenta, además de la exactitud en el cumplimiento y justificación de los programas financiados en ejercicios anteriores:

1. Para las actividades a) y b):

a) La realización de investigación aplicada a la mejora del funcionamiento de estos programas y la verificación de metodologías, cuyas conclusiones sean susceptibles de generalización.

b) La planificación, gestión y evaluación del programa o acciones a desarrollar, valorándose especialmente la adecuación entre los objetivos, las actividades y el presupuesto previsto para el desarrollo del mismo.

c) La necesidad y oportunidad que justifica la realización del programa o acciones previstas.

d) Programas cuyos objetivos y actividades precisen de una planificación, gestión y evaluación centralizada y trasciendan la compartimentación en ámbitos territoriales autonómicos para ser eficaces.

2. Para la actividad c):

a) Únicamente se tomarán en consideración los cursos de una duración superior a veinte horas y los seminarios monográficos de al menos diez horas.

b) La formación o capacitación impartida deberá ser aplicable a programas en funcionamiento.

c) La amplitud del colectivo destinatario.

d) Áreas de formación no cubiertas por otras instancias públicas o privadas.

3. Para la actividad d):

a) Número de Comunidades Autónomas en que está implantada la entidad.

b) Número de socios y/o asociaciones federadas e integradas en la entidad.

c) Programas y servicios dedicados a drogodependencias que ha realizado la entidad en el último año.

d) Incidencia institucional: Convenios y colaboraciones con entidades públicas y/o privadas.

e) Mecanismos de coordinación interna o inter-entidades, nacionales e internacionales.

f) Asesoramiento técnico y administrativo prestado a sus delegaciones o entidades asociadas.

Séptimo. *Tramitación y resolución.*—1. La Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales, en colaboración con la Subdirección General del Plan Nacional sobre Drogas, instruirá los expedientes y propondrá al Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la resolución que corresponda, en el plazo máximo de setenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de solicitudes.

2. El Ministerio del Interior ejercerá cuantas actividades de control y verificación de los datos aportados por las entidades solicitantes crea oportuno realizar.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la memoria o en el resto de la documentación que se hubiese presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

3. El Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución motivada que proceda en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha en que se efectúe la propuesta de resolución, teniendo en cuenta las características técnicas de los proyectos presentados y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos en el apartado sexto de la presente Orden.

4. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otros entes públicos o privados nacionales o internacionales, superen el coste de la actividad a desarrollar por la entidad u organización beneficiaria de la subvención.

5. Las subvenciones concedidas se publicarán en el tablón de anuncios de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y de las distintas Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones del Gobierno, publicándose, asimismo, extracto de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Contra la resolución denegatoria total o parcial de la ayuda solicitada se podrá interponer recurso administrativo ordinario ante el excelentísimo señor Ministro del Interior, en la forma y plazo determinados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Transcurrido el plazo máximo establecido en los números 1 y 3 de este apartado, se entenderán desestimadas aquellas solicitudes que no hubiesen sido expresamente resueltas en dichos plazos, sin perjuicio de la obligación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas de resolver, de tal forma, en las demás solicitudes presentadas en las que no concurren las excepciones previstas en el párrafo segundo del artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—1. El abono de la subvención concedida se realizará según el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público, previa presentación por la entidad de:

a) Certificación de previsión de gastos a que dará lugar el programa, de acuerdo con las cantidades subvencionadas a cada programa. Esta previsión de gastos, que estará desglosada por conceptos, deberá ser aprobada por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

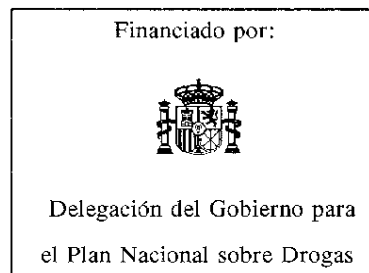
b) Acreditación, en su caso, y en la forma establecida en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

2. La financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1998, en el Programa 313-G «Plan Nacional sobre Drogas», Concepto 481 «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro de ámbito estatal, para el desarrollo de Programas Supracomunitarios en el Marco de Prioridades del Plan Nacional sobre Drogas».

Noveno. *Realización de actividades subvencionadas.*—1. La entidad beneficiaria realizará el programa objeto de subvención, aún en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo, sin perjuicio, en este caso, del derecho que asiste a la entidad de renunciar a la subvención concedida.

2. Las entidades beneficiarias harán constar, expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión

de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con la utilización del siguiente modelo:



3. Los gastos de viajes necesarios para la realización de los programas se atenderán, en su justificación, a lo estipulado en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, siendo de aplicación, en todos los casos, las cuantías correspondientes al grupo 2 que se encuentren en vigor en cada momento.

4. La entidad beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Delegación del Gobierno y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, debiendo igualmente la entidad beneficiaria facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, en relación con las ayudas concedidas.

Décimo. *Justificación de la subvención.*—1. La entidad beneficiaria deberá presentar, antes del 15 de mayo de 1999, un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del programa objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa, en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

2. La justificación, mediante facturas originales en forma, correspondiente a la subvención recibida deberá realizarse por el representante legal de la entidad ante la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales antes del 15 de mayo de 1999, ordenadas por programas y acompañadas de una relación de los documentos que se incluyan.

Los justificantes que se refieran a gastos de personal se completarán con las correspondientes declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (resumen anual) y documentos de ingreso de Seguridad Social, en su caso.

3. Las cantidades asignadas a los conceptos de los distintos programas subvencionados podrán sufrir desviaciones en una cuantía de hasta un 10 por 100, en más o menos, respecto a la previsión de gastos a que se refiere el apartado octavo, cuando las necesidades de ejecución del programa lo requieran y respetando, en todo caso, el importe total de la subvención.

Si fuese necesario superar dicho porcentaje, incluir conceptos de gasto no contemplados en el programa o transformar o anular los existentes, será precisa la autorización de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. Dicha autorización deberá solicitarse por escrito antes del 31 de enero de 1999, entendiéndose desestimada de no concederse mediante resolución expresa, que será dictada en el plazo de quince días.

4. Si el gasto efectivamente realizado en el desarrollo del programa fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso, se reintegrará la diferencia al Tesoro Público.

Undécimo. *Modificación o revocación de la subvención.*—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que deberá ser comunicada a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, podrá dar lugar a la modificación o a la revocación de la resolución de concesión.

La entidad beneficiaria quedará sujeta al régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Sin perjuicio de los demás supuestos del artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, el incumplimiento de la justificación prevista en el apartado anterior dará lugar a la iniciación del procedimiento de reintegro con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago, según prevé la normativa vigente.

Duodécimo. *Reinversión de los ingresos generados.*—Los posibles ingresos que generen los programas subvencionados se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, o servirán para compensar los costes financieros de créditos obtenidos para realizar las actividades subvencionadas, desde la notificación de la resolución de concesión hasta el primer cobro de la subvención, salvo que por el Delegado

del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada de la entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

Sobre la existencia o no de tales ingresos deberá pronunciarse el informe al que se refiere el punto 1 del apartado décimo.

La reinversión de estos ingresos, en su caso, deberá ser justificada ante la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales por el representante legal de la entidad, de la forma que se señala en el apartado décimo de esta Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1998.

MAYOR OREJA

ANEXO I

Solicitud de subvención a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de Programas Supracomunitarios sobre Drogodependencias en 1998

Don con documento nacional de identidad número como representante legal de número de identificación fiscal teléfono fax domiciliado en provincia de calle número distrito postal

Solicita: Una subvención de pesetas, para el desarrollo del/de los programa/s cuyo coste total estimado es de pesetas, para lo que se adjunta la siguiente documentación de la cual certifica su veracidad:

- 1. Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano administrativo, así como fecha de su nombramiento y modo de elección.
- 2. Copia autorizada o compulsada de los Estatutos de la entidad.
- 3. Acreditación de que la entidad está legalmente establecida.
- 4. Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- 5. Proyecto del/de los programa/s para el/los que se solicita subvención. (Anexo/s II, III y/o IV).
- 6. Memoria a que se refiere el punto G de la disposición tercera de la Orden de convocatoria.
- 7. Documentación acreditativa de estar al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- 8. Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

..... a de de 199
Firmado:

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

ANEXO II

(Artículo 5, apartados a, c)

Programa para el que se solicita subvención de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de Programas Supracomunitarios sobre Drogodependencias en 1998

1. Datos de identificación de la entidad solicitante:

Nombre
domicilio teléfono
localidad distrito postal

2. Descripción del programa:

1. Denominación.
2. Justificación de la necesidad del programa y soporte técnico del mismo.
3. Objetivos:
 - 3.1 Objetivo general.
 - 3.2 Objetivos inmediatos y resultados previstos.
4. Definición y número de población destinataria para cada uno de los objetivos expresados en el punto 3.2.
5. Actividades, metodología, evaluación y, en su caso, materiales técnicos a utilizar, según los objetivos expresados en el punto 3.2.
6. Recursos humanos con que se cuenta para desarrollar el programa, especificando la cualificación profesional y funciones a realizar.
7. Temporalización y ámbitos geográficos de desarrollo de las actividades. Incluir calendario de actividades.
8. Evaluación.
9. Presupuesto detallado: Personal, locales, viajes y dietas (especificar número de personas), materiales (ejemplares y coste unitario), administración (material oficina, teléfono) y otros.

Se hace constar que el personal a que se refiere el punto 6 no estará incurso en los supuestos de incompatibilidad que determina la normativa vigente.

..... a de de 199

(Firma y sello)

ANEXO III

(Artículo 5, apartado b)

Programa para el que se solicita subvención de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de Programas Supracomunitarios sobre Drogodependencias en 1998

1. Datos de identificación de la entidad solicitante:

Nombre
domicilio teléfono
localidad distrito postal

2. Descripción del programa:

1. Denominación del proyecto.
2. Responsable y equipo técnico, especificando cualificación profesional.
3. Razones que justifican la necesidad del proyecto de intervención y utilidad práctica. Hipótesis y resultados previsibles.
4. Objetivos generales y específicos.
5. Actividades.
6. Metodología.
7. Evaluación.
8. Plan de trabajo (etapas de desarrollo y distribución de tareas).
9. Presupuesto detallado: Personal, viajes y dietas, administración (material oficina, teléfono) y otros.

Se hace constar que el personal a que se refiere el punto 2 no estará incurso en los supuestos de incompatibilidad que determina la normativa vigente.

..... a de de 199

(Firma y sello)

ANEXO IV

(Artículo 5, apartado d)

Programa para el que se solicita subvención de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas para el desarrollo de Programas Supracomunitarios sobre Drogodependencias en 1998

1. Datos de identificación de la entidad solicitante:

Nombre
domicilio teléfono
localidad distrito postal

2. Datos institucionales:

- 2.1 Comunidades Autónomas en que está implantada.
- 2.2 Número de socios.
- 2.3 Programas y servicios dedicados a drogodependencias en el último año.
- 2.4 Presupuesto anual del último año. Fuentes de financiación.
- 2.5 Instalaciones y equipamiento de la oficina central.
- 2.6 Personal contratado y voluntario. Organigrama de funciones.
- 2.7 Convenios y colaboraciones con entidades públicas y/o privadas nacionales o extranjeras en el último año.
- 2.8 Coordinación y asesoramiento a las delegaciones o entidades asociadas: Publicaciones, servicios de gestión, de documentación; reuniones técnicas.

3. Programas de actividades de la estructura central de coordinación 1998:

- 3.1 Actividades estatutarias y de representación de la entidad: Temporalización y localización de las mismas; número de asistentes; materiales...
- 3.2 Actividades de coordinación y cooperación interna e interentidades: Reuniones técnicas; grupos de trabajo; publicaciones institucionales...
- 3.3 Actividades de asesoramiento técnico y administrativo y de gestión prestado a sus delegaciones o entidades asociadas.
- 3.4 Actividades de evaluación y seguimiento del conjunto de programas y servicios de la entidad, así como del funcionamiento de la estructura central de coordinación.

4. Presupuesto detallado para 1998: Personal, locales, viajes y dietas (especificar número de personas), materiales (ejemplares y coste unitario), administración (material de oficina, teléfono). Fuentes de financiación.

Se hace constar que el personal a que se refiere el punto 4 no estará incurso en los supuestos de incompatibilidad que determina la normativa vigente.

..... a de de 199

(Firma y sello)

2475 RESOLUCIÓN de 12 de enero de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se hacen públicas las listas de los participantes declarados aptos en las pruebas de selección para Vigilantes de seguridad y sus especialidades.

Concluidas las pruebas de selección para Vigilantes de seguridad y sus especialidades, convocadas por Resolución de 12 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Seguridad («Boletín Oficial del Estado» número 48, del 25), se dispone lo siguiente:

Primero.—A propuesta del Tribunal calificador se hacen públicas a la presente, la relación de los participantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos, en los anexos siguientes:

Anexo I: Vigilantes de seguridad.

Anexo II: Escoltas privados.

Anexo III: Vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas.

Segundo.—Para la tramitación de los expedientes de habilitación a que se refiere el punto 5 de la convocatoria, cada participante declarado apto deberá solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional para Vigilante de seguridad y sus especialidades, utilizando el modelo de solicitud que se reproduce como anexo IV.

La solicitud se presentará preferentemente en la Unidad Central de Seguridad Privada y en los Grupos de Seguridad Privada de las distintas Comisarias Provinciales, acompañando los siguientes documentos:

a) Tres fotografías, formato carné.

b) Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de 8.250 pesetas en concepto de tasa por habilitación de Vigilante de seguridad y sus respectivas especialidades (artículo 44, apartado 5, tarifa séptima, de la Ley 13/1996) en la cuenta 0104-0301-26-0302032279, abierta en el Banco Exterior de España a nombre del Tesoro Público. Tasas: Ministerio del Interior (en el epígrafe concepto del documento de ingreso deberá expresarse: Tasa 16.05, tarifa séptima).

Recursos: Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el

Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 37, 57 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que para la interposición del expresado recurso será necesaria la comunicación previa a este centro directivo (Gabinete Técnico).

Madrid, 12 de enero de 1998.—El Secretario de Estado, Ricardo Martí Fluxá.

ANEXO I

DNI	Apellidos y nombre
25.157.833	Abad Laloma, Javier.
5.351.268	Abad Martínez, Carlos Luis.
21.646.394	Abellán Gómez, Miguel Ángel.
45.445.456	Adrián de Ganzo, Julián Miguel.
25.713.952	Aguilar Cansino, Manuel.
52.263.845	Aguilar Márquez, Miguel Enrique.
30.211.176	Aguililla Sánchez, Jesús.
9.405.664	Alacano Villanueva, Jorge.
30.814.778	Alarcón de Luque, Francisco Eduardo.
47.027.629	Alcaraz Rojas, José Antonio.
17.720.328	Alcazar Navarro, M. ^a Teresa.
38.431.651	Aldana Mato, Nicolasa.
54.043.937	Alemán Marichal, Juan José.
38.123.438	Aleman Soriano, Olga.
53.009.223	Almódovar Ruiz, Javier.
11.436.935	Alonso Fernández, Raúl.
8.037.305	Alonso Llorente, Ángel.
51.339.036	Alonso Morillejo, Ruperto.
11.420.453	Álvarez Álvarez, Juan Jesús.
11.412.532	Álvarez Arango, Severino.
9.408.644	Álvarez Fernández, Roberto.
29.777.411	Álvarez González, Francisco Javier.
50.441.940	Álvarez Martín, Esther.
2.530.684	Álvarez Martínez, Emilio.
9.402.831	Álvarez Moro, José Antonio.
24.277.173	Aneas del Paso, Montserrat.
8.936.713	Anes Pérez, Francisco.
43.527.742	Ángel Olmeda, Jordi.
18.036.995	Anguiano Montull, José Luis.
52.865.969	Aradilla Santana, Juan Antonio.
77.520.852	Aragón García, Daniel José.
44.234.797	Arcos Lorenzo, Juan Manuel.
74.829.431	Ardilla González, David.
11.436.753	Ardura Svedra, Rubén.
11.821.855	Arellano Salamanca, Ángel Manuel.
43.793.380	Armas Rodríguez, Alexis Jesús de.
2.631.802	Arnaz de Lucas, Luis Alfonso.
46.548.983	Arque Comas, Arturo.
17.726.639	Arribas Ausere, José Ángel.
29.107.590	Asenjo García, José Antonio.
30.805.670	Asturiano González, Vidal.
33.363.872	Ávila Muñoz, Víctor Jesús.
23.250.829	Ayala García, Miguel Ángel.
52.404.859	Ayas Domingo, Juan Carlos.
50.827.195	Azañedo Librado, Fernando.
12.364.477	Badas González, Vicente Javier.
74.844.272	Baena Pino, Fco. José.
2.514.920	Balbuena Camón, Antonio.
3.849.088	Ballesteros Ballano, Jesús.
44.207.109	Balongo Martínez, Adolfo.
52.422.387	Barre Ferré, Luis.
9.417.441	Barrera Fernández, Rubén.
43.815.997	Barreto Frías, María Deisi.
11.077.765	Barros Fernández, Alejandro.
2.261.325	Barroso Suárez, Israel.
50.822.858	Bartolomé Balea, Fco. Javier.
78.676.329	Bartual Díaz, Raúl.
38.101.480	Becerra Oliver, David.
44.216.658	Bejarano Fernández, Francisco Javier.
53.065.347	Bello Domenech, Didac.